

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E-mail: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.**

Radicado: 680014003004-2021-00070-00.

JU003611

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada, **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá D.C., me dirijo respetuosamente a la Señora Juez, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021 que libra mandamiento de pago, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de marzo, que libra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En subsidio conceder el recurso de apelación.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

FALTA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACION COBRADA EJECUTIVAMENTE

PRIMERO: La demandada suscribió la carta de instrucciones, autorizando diligenciar el pagaré en sus espacios en blanco así: "...2. El valor del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se haya causado a cargo del DEUDOR y a favor de TUYA, por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del impuesto de timbre causados por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por TUYA a favor del de EL DEUDOR...".

Este acuerdo entre las partes evidencia que el valor que se señala en el pagaré como capital, puede estar compuesto en la realidad por capital, intereses y el cobro de otros

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

en el pagaré, pudiendo dar lugar al cobro de intereses sobre intereses, lo que está expresamente prohibido por la ley, estas elucubraciones permiten concluir que la obligación no es clara, faltándole uno de los requisitos esenciales de los títulos ejecutivos.

SEGUNDO: El título valor por sí solo no presta merito ejecutivo, sino que debe el acreedor probar el presupuesto del artículo 422 del Código General del Proceso de ser la obligación clara, expresa y exigible, requisitos normativos que el legislador plasmó como premisa legal para su cumplimiento, no como presunción si no como categoría legal que debe cumplirse.

TERCERO: El demandante aporta un documento denominado solicitud de crédito, prueba inequívoca que el pagaré se suscribió para respaldar una obligación pactada por instalamentos. La demanda y sus anexos se echa de menos la tabla de amortización o el proyecto de pagos, con el que fundamentaron el diligenciamiento del pagaré, argumento válido para sostener que el documento base de la ejecución no ofrece claridad, pues la ley exige este requisito que debe demostrarse con la prueba del origen de las cifras contenidas en el llamado pagaré. El desconocimiento de la fuente para diligenciar los espacios en blanco es, además de un asunto de fondo, un requisito de forma que debe satisfacerse para cumplir las normas mercantiles.

CUARTO: En armonía con el artículo citado anteriormente, el 619 del Código de Comercio le otorga legitimación al acreedor para ejercer el derecho literal y autónomo incorporado al cartular, un derecho claro, expreso y exigible que debe probar el acreedor en forma expresa, no genérica, pues los negocios jurídicos se instrumentan con documentos como solicitudes de créditos, tablas de amortización, cruce de comunicaciones, memorandos de entendimiento, en fin, un sinnúmero de pruebas de las que se puede deducir la realidad negocial.

Atentamente,



ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ

CC. No.91.246.330 de Bucaramanga

T.P. No.70.472 del Consejo Superior de la Jud.

De: Esteban Cardenas Rodriguez

Enviado el: martes, 18 de enero de 2022 2:40 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: notificacionesjudiciales

Asunto: 2021-00070. Proceso ejecutivo de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DANA YOLANDA AGUILAR.

Datos adjuntos: Memorial atendiendo requerimiento .pdf

Favor acusar recibido.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E-mail: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.**

Radicado: 680014003004-2021-00070-00.

JU003611

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá D.C., me dirijo respetuosamente a la Juez, con el objeto de atender el requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral tercero de la parte RESOLUTIVA del auto fechado doce (12) de enero de 2022, notificado en estados del trece (13) de enero de 2022, en los siguientes términos:

INFORMO al Despacho que me mantengo en los medios de defensa incoados con anterioridad, reservándome la facultad de adicionarlos. En consecuencia, no renuncio a los términos de traslado que comienzan a contabilizarse.

Como corolario de lo anterior, me permito aclarar que los medios de defensa desplegados corresponden a un recurso de reposición y en subsidio apelación radicado el día 13 de agosto de 2021 en contra del auto que libra mandamiento de pago y, el escrito de contestación de la demanda y excepciones radicado el día 20 de agosto de 2021 vía correo electrónico.

Atentamente,



ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ

CC. No.91.246.330 de Bucaramanga

T.P. No.70.472 del Consejo Superior de la Jud.

Esteban Cardenas Rodriguez

Gerente Comercial



Sojurídica A&C Ltda.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte – Edificio la Triada

Celular: 300 2751894

Bucaramanga – Colombia

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E-mail: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.**

Radicado: 680014003004-2021-00070-00.

JU003611

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá D.C., me dirijo respetuosamente a la Juez, con el objeto de atender el requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral tercero de la parte RESOLUTIVA del auto fechado doce (12) de enero de 2022, notificado en estados del trece (13) de enero de 2022, en los siguientes términos:

INFORMO al Despacho que me mantengo en los medios de defensa incoados con anterioridad, reservándome la facultad de adicionarlos. En consecuencia, no renuncio a los términos de traslado que comienzan a contabilizarse.

Como corolario de lo anterior, me permito aclarar que los medios de defensa desplegados corresponden a un recurso de reposición y en subsidio apelación radicado el día 13 de agosto de 2021 en contra del auto que libra mandamiento de pago y, el escrito de contestación de la demanda y excepciones radicado el día 20 de agosto de 2021 vía correo electrónico.

Atentamente,



ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ

CC. No.91.246.330 de Bucaramanga

T.P. No.70.472 del Consejo Superior de la Jud.